



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 MAR 2019

DE 001162

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL  
Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA EMPRESA UNION TEMPORAL GALAXTET**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAXTET**, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, con relación a:

En virtud de los siguientes hechos narrados en la queja presentada ante este ente Ministerial, se dio inicio de la investigación administrativa laboral.

- "(...) Que se me defina por escrito mi situación laboral con la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, Nit: 900.5611.3203
- De ser negativa la respuesta de mi situación laboral, se me manifieste por escrito la terminación del vínculo laboral
- De ser positiva respuesta, que continuo con el vínculo laboral; cancelar mis acreencias laborales de prima legal del 14 septiembre de 2.015 a diciembre 31 de 2.015, prima legal de primer semestre y segundo semestre del 2016, vacaciones correspondientes a los siguientes periodos del 14 de septiembre de 2.015 al 07 de agosto de 2.015 y del 08 de agosto de 2.015 al 07 de agosto de 2.016, y los intereses sobre las cesantías correspondientes al año 2.015 y 2.016
- Que, si existe copia de autorización de despido por parte del Ministerio de Trabajo, favor hacer entrega de una copia de la misma
- Que se me expida copia de los pagos realizados por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, Nit: 900.5611.320-3 de la seguridad social de los años 2.015, 2.016 y enero de 2.017. (...)"

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAXTET**, con Número de identificación Tributario: Nit.900.561.320-3 y por las empresas que la conforman:

DE 29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

**Empresa: TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, identificada con Nit: 801.002.695-3, con domicilio: C.C Bolivar LC AB 01 de la ciudad de Armenia (Quindío).

**Empresa: TRANSPORTES GALAXIA S.A TRANSGALAXIA S.A**, identificada con Nit:800.210.669-1, con domicilio Carrera 1 Sur # 12-33 Facatativá

### 3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Que mediante radicado No.5861 de fecha 27 de enero de 2.017, el señor Jorge Orlando Moreno Herrera, presentó queja ante el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes hechos:

- "(...) Que se me defina por escrito mi situación laboral con la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, Nit: 900.5611.3203
- De ser negativa la respuesta de mi situación laboral, se me manifieste por escrito la terminación del vínculo laboral
- De ser positiva respuesta, que continuo con el vínculo laboral; cancelar mis acreencias laborales de prima legal del 14 septiembre de 2.015 a diciembre 31 de 2.015, prima legal de primer semestre y segundo semestre del 2016, vacaciones correspondientes a los siguientes periodos del 14 de septiembre de 2.015 al 07 de agosto de 2.015 y del 08 de agosto de 2.015 al 07 de agosto de 2.016, y los intereses sobre las cesantías correspondientes al año 2.015 y 2.016
- Que, si existe copia de autorización de despido por parte del Ministerio de Trabajo, favor hacer entrega de una copia de la misma
- Que se me expida copia de los pagos realizados por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, Nit: 900.5611.320-3 de la seguridad social de los años 2.015, 2.016 y enero de 2.017. (...)"

Que mediante Auto No. 0603 del 04/04/2017, se comisionó a la Inspección Primera de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral y continuar con la investigación contra la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T., teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el ciudadano querellante. (Folio 3)

El día 4 de enero de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar el registro mercantil del RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la consulta por nombre no ha retornado resultados" (Folio 2)

Mediante Auto del 02 de agosto de 2017, se avoco conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente. (Folio 4).

Mediante el oficio con radicado No. 7311000 - 43787 la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informo al quejoso el señor Jorge Orlando Moreno Herrera, sobre el estado del proceso con radicado con el No.5861 del 27 de enero de 2.016. (Folio 5)

Mediante oficio No. 7311000 - 43787 de fecha 2 de agosto de 2017, se realizó el primer requerimiento a la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T de los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 6)

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

Mediante oficio con radicado No.11EE20177310000003903 de fecha 28 de agosto de 2017, la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dio respuesta a requerimiento allegando los siguientes documentos (Folio 7 a 12) y en CD que obra en folio 12 a 98

- Copia de los aportes al Sistema de Seguridad Social en línea de los años 2.015, 2.016 y 2.017 (Folio 12 a 66)
- Copia de carta de terminación de contrato a CONDUCTORES (Folio 67)
- Copia de comunicado Cruz Blanca para la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T (Folio 68)
- Copia y concepto médico para remisión a administradora de fondo de pensiones (AFP)
- Copia de comunicado expedida por el Ministerio de trabajo dando respuesta a solicitud de autorización para la terminación de un contrato laboral Rad No. 191769 del 07 de octubre e 2.015 (Folio 70)
- Copia de derecho de petición interpuesta por el señor Jorge Orlando Moreno Herrera (Folio 71)
  
- Copia de certificado de aptitud para examen e ingreso del señor Jorge Orlando Moreno Herrera (Folio 72)
- Copia de comunicado de la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dando respuesta al radicado No. 7211100019035, dirigida al Ministerio de Trabajo con radicado No. 26003 de fecha 15 de febrero de 2.015 (Folio 73 a 75)
- Copia de tutela accionante UNION TEMPORAL GALAX T.E.T contra el Ministerio de Trabajo (Folio 76 a 79 de revés)
- Copia de derecho de petición expedida por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T dirigida a Cruz Blanca E.P.S (Folio 80 a 82)
- Copia de comunicado de la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dirigida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitando autorización para despido de trabajador Incapacitado (Folio 83 de revés)
- Copia de comunicado expedido por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dirigida al Ministerio de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano solicitando recurso de reposición (Folio 84 a 87 de revés)
- Copia de citación dirigido a la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, para notificación correspondiente al radicado No. 91411, el cual se le informa a la empresa que se niega la autorización para el despido del señor Jorge Orlando Moreno Herrera, mediante resolución No. 001184 de fecha 13 de mayo de 2.016 (Folio 88 a 91 de revés)
- Copia de respuesta expedida por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dirigida al señor Jorge Orlando Moreno Herrera. (Folio 92)
- Copia de derecho de petición expedida por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, dirigida al Ministerio de trabajo (Folio 93 y 94)
- Copia de respuesta de derecho de petición dirigida al señor Jorge Orlando Moreno Herrera, expedida por la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T (Folio 95)
- Copia de comunicado expedida por el Ministerio de Trabajo respondiendo al radicado No. 225019 de fecha 23 de noviembre de 2.015 con relación al radicado No. 191769 de fecha 07 de octubre de 2.013 (Folio 96 y 97)
- Copia de comunicado del señor Jorge Orlando Moreno Herrera para la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, solicitando el pago de la liquidación (Folio 98)

En cuanto al contrato laboral del señor Jorge Orlando Moreno Herrera la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T., manifiesta que:

*(...) Es de mencionar, que lastimosamente el contrato suscrito entre el señor Moreno Herreño y la empresa, no fue posible localizarlo debido a que todos los contratos y documentos de la UNION TEMPORAL, fueron enviados a archivo muerto y al tratar de determinar su existencia, no se logró su ubicación (...)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

Cabe mencionar que la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T no allego al despacho copia de cámara de comercio vigente, solicitada mediante requerimiento realizada el día 2 de agosto de 2.017 con radicado No. 7311000-43787. (Folio 6)

El día 26 de enero de 2018 él funcionario comisionado procedió a revisar en la página de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia Rut (Registro Único Tributario) de la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T, encontrando que la consulta arroja Registro Activo (Folio 99)

El día 26 de enero de 2018 él funcionario comisionado procedió a revisar el registro mercantil del RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, identificada con Nit: 801.002.695-3 (Folio 100 y 101 de revés)

El día 26 de enero de 2018 él funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es TRANSPORTES GALAXIA S.A TRANSGALAXIA S.A, identificada con Ni: 800.210.669-1. (Folio 102 y 105).

Mediante auto No.00000068 de fecha 9 de marzo de 2.018 se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos (Folio 106 a 109)

Mediante radicado No.08SE201873100000006354 de fecha 8 de mayo de 2.018, se envió citación para notificación personal del Acto Administrativo No.68 de 3/9/2018, correspondiente al expediente No.5861 de fecha 1/27/2017, a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET (Folio 110)

Mediante radicado No.08SE201873100000006868 de fecha 17 de mayo de 2.018, se realizó notificación por aviso el contenido del Acto Administrativo No.68 de 3/9/2018, correspondiente al expediente No.5861 de fecha 1/27/2017, a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S (Folio 111)

Mediante radicado No.08SE201873100000006354 de fecha 8 de mayo de 2.018, se envió citación para notificación personal del Acto Administrativo No.68 de 3/9/2018, correspondiente al expediente No.5861 de fecha 1/27/2017, a la empresa TRASPORTES GALAXIA S.A (Folio 112)

Mediante radicado No.08SE201873100000006868 de fecha 17 de mayo de 2.018, se realizó notificación por aviso el contenido del Acto Administrativo No.68 de 3/9/2018, correspondiente al expediente No.5861 de fecha 1/27/2017, a la empresa TRASPORTES GALAXIA S.A (Folio 113)

Mediante radicado No.11EE2018731100000020851 de fecha 19 de junio de 2.018, el señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA, quien es el Representante Legal de TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, solicita revocación directa de la Resolución 068 del 9 de marzo de 2.018 (Folio 114 a 121)

Mediante Auto No.00000287 de fecha 26 de julio de 2.018, se corrige Irregularidades de la Actuación Administrativa dentro del Expediente 5861 del 27 de enero de 2.017 (Folio 122 a 125)

Mediante radicado No.08SE2018731100000010378 de fecha 26 de julio de 2.018, se comunica Auto de Corrección No.00000287 de fecha 26 de julio de 2.018, a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S (Folio 126 y 127)

Mediante radicado No.08SE2018731100000010380 de fecha 26 de julio de 2.018, se comunica Auto de Corrección No.00000287 de fecha 26 de julio de 2.018, a la empresa TRASPORTES GALAXIA S.A (Folio 128 a 131)

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

El día 1 de agosto de 2.018 se realizó ampliación de queja al señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA, se anexo a la diligencia los siguientes documentos: (Folio 132 a 160)

- Copia de la liquidación de contrato de trabajo la cual se encuentra firmada por el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Certificación de Incapacites Cruz Blanca EPS, UNION TEMPORAL GALAXTET del señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de la historia laboral consolidada del señor JORGE ORLANDO MORENO HERRENO
- Copia de Acción de Tutela 110014088068201700194-00, interpuesta por el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de respuesta de Acción de Tutela mediante radicado No. 08SE2018731100000000399 de fecha 12 de enero de 2.018
- Copia de respuesta de solicitud para terminación de relación laboral del señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA, a la empresa GLAX TET
- Copia de Tutela Primera Instancia con numero de radicado 110014088068201700194 de fecha 15 de enero de 2.018
- Copia de Apertura de Incidente por Desacato No.110014088068201700194-00 de fecha 9 de mayo e 2.018

Mediante oficio No.08SE2018731100000010605 de fecha 03 de agosto de 2.018, se realizó el segundo requerimiento a la empresa UNION TEMPORAL GALAX T.E.T de los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 161 a 164)

Mediante oficio con radicado No.11EE2018731100000029785 de fecha 31 de agosto de 2018, la Doctora ANGELICA FABIOLA GARCIA RUIZ, quien es la apoderada del señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA, allego copia del comunicado de la empresa GALAXTET, informando el reintegro a la empresa a partir del día 28 de agosto de 2.018, anexando los siguientes documentos: (Folio 165 a 174)

- Copia de certificación del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herreno
- Copia de certificado de afiliación a Cruz Blanca, correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herreno
- Copia del Estado de Cuenta de Cesantías Protección, correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herreno

Mediante oficio No.08SE201873110000012454 de fecha 07 de septiembre de 2.018, se envió requerimiento a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, de los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 175 Y 176)

Mediante oficio con radicado No.11EE20183100000031407 de fecha 13 de septiembre de 2018, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET, dio respuesta a requerimiento allegando los siguientes documentos (Folio 177 a 316)

- Copia del pago y la liquidación del contrato de trabajo correspondiente al señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA

RESOLUCION 0 0 1 1 6 2 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

29 MAR 2019

- Copia del requerimiento realizado por el Despacho bajo radicado No. 7311000-43787 de fecha 2 de agosto de 2.017
- Copia de Acción de Tutela No 2017-0333 a la empresa GALAX TET
- Copia del Derecho de Petición interpuesta por el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA a la empresa GALAX TET
- Copia de comunicando dando respuesta la empresa GALAX TET, a Acción de Tutela No.2017-0333, telegrama No.2361-17
- Copia de documento dando respuesta la empresa GALAX TET, al señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA,
- Copia de la guía de Servientrega No.137200275
- Copia de Acción de Tutela, proceso No.2017-0333 correspondiente a la empresa GALAX TET
- Copia del comunicado de terminación de contrato laboral
- Copia de respuesta del Derecho de Petición interpuesta por el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de la guía No.1133398984 de Servientrega
- Copia de comunicación enviada por la empresa GALAX TET a la ESP CRUZ BLANCA, solicitando información sobre las incapacidades correspondientes al señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Contrato entre la UNION TEMPORAL GALAX TET la cual la conforma la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A y la empresa TRASPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET SAS, con el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de respuesta a los numerales 4-5-6 del Derecho de Petición elevado el día 27 de enero de 2.017, por el señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de la guía No.1137200275 de Servientrega
- Copia de Recurso de Reposición ante el Ministerio de Trabajo en Subsidio de Apelación contra Resolución No. 00184dl 13 de mayo de 2.016
- Copia de Derecho de Petición dirigida al Ministerio de Trabajo
- Copia de comunicación dirigida al Ministerio de trabajo solicitando autorización de despido de trabajador incapacitado
- Copia de Derecho de Petición dirigida a Cruz Blanca, solicitando respuesta al no pago de incapacidad
- Copia de consulta de incapacidades correspondiente al señor JORGE ORLANDO MORENO HERRERA
- Copia de comunicado expedido dirigido a la empresa GALAX TET, dando respuesta a requerimiento REF: PQR CB 115391
- Copia de las planillas de Aportes en Línea de los trabajadores de la UNION TEMPORAL GALAX TET, año 2.015,2.016 y 2.017.

Mediante oficio No.08SE2018731100000014018 de fecha 11 de octubre de 2.018, se informa a la empresa que conforma la UNION TEMPORAL GALAX TET, TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, que se cierra la etapa de averiguación preliminar que cursa en la Territorial Bogota y que se continua con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2.011 y la 1610 de 2.013, formulando así pliego de cargos (Folio 317 y 318)

Mediante oficio No.08SE2018731100000014016 de fecha 11 de octubre de 2.018, se informa a la empresa UNION TEMPORAL GALAX TET, que se cierra la etapa de averiguación preliminar que cursa en la Territorial

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

Bogota y que se continua con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2.011 y la 1610 d 2.013, formulando así pliego de cargos (Folio 319 y 320)

Mediante oficio No.08SE2018731100000014019 de fecha 11 de octubre de 2.018, se informa a la empresa que conforma la UNION TEMPORAL GALAXTET, TRANSPORTES GALAXIA S.A - TRANSGALAXIA S.A, que se cierra la etapa de averiguación preliminar que cursa en la Territorial Bogota y que se continua con el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2.011 y la 1610 de 2.013, formulando así pliego de cargos (Folio 321 y 322)

Mediante Auto No.00000583 de fecha 27 de septiembre de 2.018, se da apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la UNION TEMPORAL GALAX TET, TRANSPORTES GALAXIA S.A - TRANSGALAXIA S.A (Folios 328 a 334)

Mediante oficio No.08SE2018731100000016659 de fecha 12 de diciembre de 2.018, se envía citación. la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, para notificación personal del acto administrativo No.583 de 9/27/2018, referente al radicado No. 5861 de 1/27/2017. (Folio 323)

Mediante oficio No.08SE2018731100000016659 de fecha 12 de diciembre de 2.018, se envía citación. la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A - TRANSGALAXIA S.A, para notificación personal del acto administrativo No.583 de 9/27/2018, referente al radicado No. 5861 de 1/27/2017. (Folio 324 y 325)

Mediante oficio No.08SE2018731100000000170 de fecha 08 de enero de 2.019, se realiza notificación por aviso el contenido del acto administrativo No 583 de fecha 9/27/2018, por cual se ordena apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, correspondiente al radicado No. 5861 de fecha 1/27/2017. (Folio 324)

Mediante oficio No.08SE2018731100000000170 de fecha 08 de enero de 2.019, se realiza notificación por aviso el contenido del acto administrativo No 583 de fecha 9/27/2018, por cual se ordena apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A - TRANSGALAXIA S.A, correspondiente al radicado No. 5861 de fecha 1/27/2017. (Folio 325 y 334)

Mediante Auto No.00136 de fecha 30 de enero de 2.019, se informa el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos (Folio 336 y 337)

Mediante oficio No.08SE2019731100000000853 de fecha 31 de enero de 2019, se informa a la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A - TRANSGALAXIA S.A, que por medio del auto No.00136 de fecha 30 de enero de 2.019, se corre termino para presentar alegatos de conclusión (Folio 335)

Mediante oficio No.08SE2019731100000000860 de fecha 31 de enero de 2019, se informa a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, que por medio del auto No.00136 de fecha 30 de enero de 2.019, se corre termino para presentar alegatos de conclusión (Folio 338 a 340)

Mediante oficio con radicado No. 11EE201973110000003375 de fecha 05 de febrero de 2.019, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, dio contestación de apertura de investigación de cargos mediante resolución No 000583 del 27 de septiembre de 2.019 y anexa los siguientes documentos al expediente: (Folio 341 a 403)

- Copia de la liquidacion de contrato de trabajo correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herrera
- Copia del desprendible de pago de la liquidacion correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herrera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

- Copia del comunicado autorizando el retiro de cesantías correspondiente al señor Jorge Orlando Moreno Herrera
- Copia de la transferencia de nomina con fecha 27 de septiembre de 2.018 por valor de \$914.541
- Copia de la transferencia de nómina con fecha 26 de octubre de 2.018 por valor de \$806.954
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 18 de junio de 2.018, con 11 días de mora
- Copia de solicitud especial ante la Dian a nombre de UNION TEMPORAL
- Copia de solicitud especial ante la Dian a nombre de UNION TEMPORAL GALAX TET
- Copia de transacción a nombre del señor Jorge Orlando Moreno Herrera, el día 05 de febrero de 2.019 por valor de \$148.531
- Copia de la transferencia de nómina con fecha 05 de febrero de 2.019 por valor de \$ 858.899
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 24 de agosto de 2.018, con 18 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 8 de mayo de 2.018, con 1 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 17 de abril de 2.018, con 12 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 21 de marzo de 2.018, con 15 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 15 de febrero de 2.018, con 9 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 12 de enero de 2.018, con 7 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 06 de diciembre de 2.017, con 7 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 07 de noviembre de 2.017, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 09 de octubre de 2.017, con 4 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 13 de septiembre de 2.017, con 7 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 04 de agosto de 2.017, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 13 de julio de 2.017, con 6 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 13 de julio de 2.017, con 37 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 04 de mayo de 2.017, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 27 de marzo de 2.017, con 21 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 03 de abril de 2.017, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 13 de febrero de 2.017, con 10 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 05 de enero de 2.017, con 1 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 12 de diciembre de 2.016, con 7 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 8 de noviembre de 2.016, con 5 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 4 de octubre de 2.016, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 6 de septiembre de 2.016, con 1 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 19 de agosto de 2.016, con 16 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 12 de julio de 2.016, con 6 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 03 de junio de 2.016, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 06 de mayo de 2.016, con 2 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 04 de abril de 2.016, con 1 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 9 de marzo de 2.016, con 6 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 3 de febrero de 2.016, con 0 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 7 de enero de 2.016, con 1 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 10 de diciembre de 2.015, con 7 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 11 de noviembre de 2.015, con 6 días de mora
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 05 de octubre de 2.015, con 0 días de mora

#### **4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA (DESCRIPCION de las pruebas)**

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados como pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, el Despacho puede establecer que las empresas que hacen parte de la UNION TEMPORAL GALAXTET, la empresa TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A y la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S, violaron la norma Laboral y de Seguridad Social con las conductas que se describen a continuación:



29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

➤ **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**

**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación del Art. 22.- de la ley 100, en concordancia con el Art 2 del Decreto 1670 de 2007 y Artículo 3.2.2.1., del Decreto 1990 de 2.016. Que al revisar las pruebas suministradas por la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, el despacho evidencia que los pagos de la seguridad social integral se realizaron extemporáneos para los años 2.015, 2.016 y 2.017 así: y

- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2017, días de mora 0 (Folio 12)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 37 (Folio 13)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 6 (Folio 14)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/05/2017, días de mora 0 (Folio 15)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/04/2017, días de mora 0 (Folio 16)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 27/03/2017, días de mora 21 (Folio 17)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/02/2017, días de mora 10 (Folio 18)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/01/2017, días de mora 01 (Folio 19)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/12/2016, días de mora 07 (Folio 20)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/11/2016, días de mora 05 (Folio 21)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/10/2016, días de mora 00 (Folio 22)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/09/2016, días de mora 01 (Folio 23)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 19/08/2016, días de mora 16 (Folio 304)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/10/2016, días de mora 16 (Folio 24)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/07/2016, días de mora 06 (Folio 25)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/06/2016, días de mora 00 (Folio 26)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2016, días de mora 02 (Folio 27)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/04/2016, días de mora 01 (Folio 28)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/03/2016, días de mora 06 (Folio 29)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/02/2016, días de mora 00 (Folio 30)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 07/01/2016, días de mora 01 (Folio 31)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 10/12/2015, días de mora 07 (Folio 32)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 11/11/2015, días de mora 06 (Folio 33)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/10/2015, días de mora 00 (Folio 34 a 37)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/09/2015, días de mora 00 (Folio 38 a 41)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2015, días de mora 00 (Folio 42 a 45)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/07/2015, días de mora 03 (Folio 46 a 49)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/06/2015, días de mora 00 (Folio 50 a 53)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2015, días de mora 00 (Folio 54 a 57)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/04/2015, días de mora 01 (Folio 58 a 66)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/03/2015, días de mora 00 (Folio 271 a 276)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/02/2015, días de mora 00 (Folio 277 a 282)

**CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación a numeral 1 del artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo. Que, de acuerdo con los documentos obrantes en el plenario, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, presuntamente no realizó el pago de la nómina correspondiente para los años 2.016 y 2.017 del señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

**CARGO TERCERO:** Presunta Violación a literal 1,2 y 3, del artículo 99º de la ley 50 de 1.990. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, presuntamente no realizó el pago de cesantías y de los intereses de las cesantías para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

**CARGO CUARTO:** Presunta Violación a numeral 1 del artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, presuntamente no realizó el pago de vacaciones para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

**CARGO QUINTO:** Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, presuntamente no realizó el pago de las primas para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

➤ **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**

**CARGO PRIMERO:** Presunta Violación del Art. 22.- de la ley 100, en concordancia con el Art 2 del Decreto 1670 de 2007 y Artículo 3.2.2.1., del Decreto 1990 de 2.016. Que al revisar las pruebas suministradas por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, el despacho evidencia que los pagos de la seguridad social integral se realizaron extemporáneos para los años 2.015, 2.016 y 2.017 así:

- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2017, días de mora 0 (Folio 12)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 37 (Folio 13)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 6 (Folio 14)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/05/2017, días de mora 0 (Folio 15)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/04/2017, días de mora 0 (Folio 16)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 27/03/2017, días de mora 21 (Folio 17)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/02/2017, días de mora 10 (Folio 18)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/01/2017, días de mora 01 (Folio 19)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/12/2016, días de mora 07 (Folio 20)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/11/2016, días de mora 05 (Folio 21)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/10/2016, días de mora 00 (Folio 22)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/09/2016, días de mora 01 (Folio 23)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 19/08/2016, días de mora 16 (Folio 304)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/10/2016, días de mora 16 (Folio 24)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/07/2016, días de mora 06 (Folio 25)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/06/2016, días de mora 00 (Folio 26)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2016, días de mora 02 (Folio 27)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/04/2016, días de mora 01 (Folio 28)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/03/2016, días de mora 06 (Folio 29)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/02/2016, días de mora 00 (Folio 30)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 07/01/2016, días de mora 01 (Folio 31)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 10/12/2015, días de mora 07 (Folio 32)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 11/11/2015, días de mora 06 (Folio 33)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/10/2015, días de mora 00 (Folio 34 a 37)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/09/2015, días de mora 00 (Folio 38 a 41)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2015, días de mora 00 (Folio 42 a 45)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/07/2015, días de mora 03 (Folio 46 a 49)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/06/2015, días de mora 00 (Folio 50 a 53)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2015, días de mora 00 (Folio 54 a 57)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/04/2015, días de mora 01 (Folio 58 a 66)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/03/2015, días de mora 00 (Folio 271 a 276)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/02/2015, días de mora 00 (Folio 277 a 282)

**CARGO SEGUNDO:** Presunta Violación a numeral 1 del artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo. Que, de acuerdo con los documentos obrantes en el plenario, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, presuntamente no realizó el pago de la nómina correspondiente para los años 2.016 y 2.017 del señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

**CARGO TERCERO:** Presunta Violación a literal 1,2 y 3, del artículo 99° de la ley 50 de 1.990. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, presuntamente no realizó el pago de cesantías y de los intereses de las cesantías para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA.**

**CARGO CUARTO:** Presunta Violación a numeral 1 del artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, presuntamente no realizó el pago de vacaciones para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA.**

**CARGO QUINTO:** Presunta Violación al artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, presuntamente no realizó el pago de las primas para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA.**

## **5. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES**

### **5.1. SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS**

Esta Coordinación formuló los siguientes cargos a las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAXTET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, los cuales se encuentran típicamente establecidos en la norma laboral.

- **Violación del Art. 22.- de la ley 100 Obligaciones del empleador, en concordancia con el Art 2 del Decreto 1670 de 2007 y Artículo 3.2.2.1., del Decreto 1990 de 2.016, modificado por el Decreto 923 de 2.017.**

Art. 22.- de la ley 100 Obligaciones del empleador, en el empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Decreto 1670 de 2007 Art 2°. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes.

Decreto 1990 de 2016. Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

RESOLUCION 001162 DE 29 MAR 2019<sup>1</sup>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2º	00 al 07
3º	08 al 14
4º	15 al 21
5º	22 al 28
6º	29 al 35
7º	36 al 42
8º	43 al 49
9º	50 al 56
10º	57 al 63
11º	64 al 69
12º	70 al 75
13º	76 al 81
14º	82 al 87
15º	88 al 93
16º	94 al 99

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

- **Violación a numeral 1 artículo 134. Periodos de Pago, del Código Sustantivo de Trabajo.**

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

- **Violación a literal 1,2,3, del artículo 99º de la ley 50 de 1.990.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales de los 12% anuales o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

- Violación a numeral 1 artículo 186. Duración, del Código Sustantivo de Trabajo. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
- Violación al artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo Modificado por el art. 2, Ley 1788 de 2016.

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

**Artículo 306.** De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**Parágrafo.** Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente.

## 5.2. SOBRE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica de los cargos formulados a la empresa, de los descargos y alegatos de conclusión presentados en el proceso sancionatorio y las consideraciones del Despacho para tomar la decisión de fondo.

Con respecto a los descargos, la empresa **UNION TEMPORAL GALAX TET - TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, a pesar de ser notificada del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo al documento que obra en el expediente, y de ser notificado el Auto de Formulación de cargos no los presentó a pesar de haber tenido el tiempo para hacerlo y del derecho a la defensa que le asiste. Es necesario advertir que se surtió los trámites procesales en los tiempos que

determina la ley y garantizando en debida forma el Debido proceso contemplado en artículo 29 de Constitución Política de Colombia.

Sobre los alegatos de conclusión, la empresa investigada **UNION TEMPORAL GALAXTET - TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, no presenta ningún tipo de argumentos en su defensa

En cuanto a los descargos presentados el día 05 de febrero de 2019 bajo radicado No.11EE201973110000003375, por la empresa **UNION TEMPORAL GALAXTET- TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, presenta descargos en la Formulación de Cargos, anexando la siguiente documentación y manifestando lo siguiente:

*"(...) La extinta unión temporal GALAXTET, según la documentación aportada y allegada al despacho, obrantes a los folios Doce (12) a sesenta y seis (66), en los que se hallan las copias simples de los pagos en aportes en línea, de los cuales vale aclarar están inmersos los pagos de los respectivos en que se incurrió en mora, cumplido con su obligación. Cabe resaltar, que el sistema directamente actualiza la liquidación, es decir no existe perjuicio ni para el trabajador, ni para la EPS a la que se encuentre afiliado; y si de perjuicio se tiene sería directamente la empresa, por pagar un adicional. (...) (Folio 342)*

*"(...) Es pertinente resaltar que el señor MORENO HERRERA, en razón a su estado de salud, y por las continuas incapacidades en las que recaía, no informo de manera oportuna las fechas en las cuales, se le otorgaban dichas incapacidades, mas aun cuando el señor supero el termino de incapacidad debiendo acudir al Fondo de Pensiones, para que esta entidad lo correspondiente y ordenado por la norma Decreto 2463 de 2.001, en su artículo 23, ahora a sabiendas que parte de dicho trámite correspondería a la empresa, no menos es cierto que se debería contar con las indicaciones e información que el señor Moreno Herreño debía suministrar, situación que nunca aconteció a pesar de las llamadas que se le realizaron. (...) (Folio 344)*

*"(...) En el numeral 1 del Artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo que reza: "1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15), días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas".*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”

*Al respecto, merece el mismo comentario efectuando en el cargo anterior, es de vital importancia que la Unión Temporal, formalice su liquidación, sin embargo, ello no ha sido posible en razón a que la entidad que le corresponde no ha dado trámite a las peticiones elevadas al respecto. Por ello, a sabiendas que serán las empresas consorciadas, quienes deberán adelantar dicho trámite, estas lo efectuarán una vez conformada la situación de cancelación de la Unión Temporal. “(...) (Folio 346) “(...)*

*“(...) En lo tocante con las primas de los años 2.016 y 2.017, debo recordarles cual es la intención del pago de las primas, por parte de los empleados, la prima de servicios corresponde a la participación del trabajador en las utilidades obtenidas por la empresa, sin embargo cabe aclarar, que para acceder a esta clase de rubro, la empresa deberá ser de carácter permanente, es así, en cuanto al concepto de permanencia de que trata en el artículo 105 del Código Sustantivo de Trabajo, debemos remitirnos al artículo 291 del Código Sustantivo de Trabajo.(Folio 346) “(...)*

Menciona el Artículo 306, de la prima de servicios a favor de todo empleado; Artículo Modificado por el artículo modificado por el artículo 1 de la ley 1788 de 2.016. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a mas tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

### **5.3. CONSIDERACIONES GENERALES**

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, este Despacho presenta las siguientes consideraciones a nivel general del caso en comento:

Este Despacho en la etapa de averiguación preliminar realizó el correspondiente análisis de los documentos aportados por la empresa **UNION TEMPORAL GALAX TET - TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S** con el Radicado No. 5861 del 27 de enero de 2017 y que obran como prueba en los folios 7 a 121, bajo radicado No. 11EE201773110000003903 de fecha 28 de agosto de 2.017, en los folios 165 a 174 bajo radicado No.11EE201873110000029785 de fecha 31 de agosto de 2.018, en los folios 177 a 316 bajo radicado No.11EE201873110000031407 de fecha 13 de septiembre de 2.018 y en los folios 341 a 403 bajo radicado No.11EE201973110000003375 de fecha 05 de febrero de 2.019, y que el Despacho encuentra méritos y continua con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio se procede a la formulación de cargos.

**SOBRE EL PRIMER CARGO:** Violación del Art. 22.- de la ley 100, en concordancia con el Art 2 del Decreto 1670 de 2007 y Artículo 3.2.2.1., del Decreto 1990 de 2.016. Que al revisar las pruebas suministradas por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, el despacho evidencia que los pagos de la seguridad social integral se realizaron extemporáneos para los años 2.015, 2.016, 2.017 y 2.018 así:

- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2017, días de mora 0 (Folio 12 Y 374)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 37 (Folio 13 Y 376)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/07/2017, días de mora 6 (Folio 14 Y 375)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/05/2017, días de mora 0 (Folio 15)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/04/2017, días de mora 0 (Folio 16 Y 379)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 27/03/2017, días de mora 21 (Folio 17Y 378)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/02/2017, días de mora 10 (Folio 18 Y 380)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/01/2017, días de mora 01 (Folio 19 Y 381)

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

- Copia aportes en línea con fecha de pago 07/11/2017, días de mora 0 (Folio 19 Y 372)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/10/2017, días de mora 4 (Folio 373)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 13/09/2017, días de mora 7 (Folio 374)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/12/2016, días de mora 07 (Folio 20Y 382)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/11/2016, días de mora 05 (Folio 21 Y 383)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/10/2016, días de mora 0 (Folio 22 Y 384)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/09/2016, días de mora 01 (Folio 23 Y 385)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 19/08/2016, días de mora 16 (Folio 304 Y 386)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/10/2016, días de mora 16 (Folio 24)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 12/07/2016, días de mora 06 (Folio 25 Y 387)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/06/2016, días de mora 00 (Folio 26 Y 388)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2016, días de mora 02 (Folio 27 Y 389)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/04/2016, días de mora 01 (Folio 28 Y 390)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 09/03/2016, días de mora 06 (Folio 29 Y 391)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 03/02/2016, días de mora 00 (Folio 30 Y 392)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 07/01/2016, días de mora 01 (Folio 31 Y 393)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 10/12/2015, días de mora 07 (Folio 32 Y 394)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 11/11/2015, días de mora 06 (Folio 33 Y 395)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 05/10/2015, días de mora 00 (Folio 34 a 37 Y 397ª 403)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/09/2015, días de mora 00 (Folio 38 a 41)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/08/2015, días de mora 00 (Folio 42 a 45)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/07/2015, días de mora 03 (Folio 46 a 49)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 02/06/2015, días de mora 00 (Folio 50 a 53)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 06/05/2015, días de mora 00 (Folio 54 a 57)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 08/04/2015, días de mora 01 (Folio 58 a 66)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/03/2015, días de mora 00 (Folio 271 a 276)
- Copia aportes en línea con fecha de pago 04/02/2015, días de mora 00 (Folio 277 a 282)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 18 de junio de 2.018, con 11 días de mora (Folio 355)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 24 de agosto de 2.018, con 18 días de mora (Folio 361)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 19 de julio de 2.018, con 13 días de mora (Folio 362)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 8 de mayo de 2.018, con 1 días de mora (Folio 363)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 17 de abril de 2.018, con 12 días de mora (Folio 365)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 21 de marzo de 2.018, con 15 días de mora (Folio 368)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 15 de febrero de 2.018, con 9 días de mora (Folio 369)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 12 de enero de 2.018, con 7 días de mora (Folio 370)
- Copia de los aportes en línea de fecha de pago 12 de enero de 2.018, con 7 días de mora (Folio 370)

**SOBRE EL SEGUNDO CARGO:** Violación al numeral 1 del artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo. Que, de acuerdo con los documentos obrantes en el plenario, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, no se evidencio el pago de la nómina correspondiente para los años 2.016, 2.017, se observó que la empresa realizo transferencia el día 27 de septiembre de 2.018 por valor de \$914-547, 26 de octubre de 2.018 por valor de \$806.954,05 de febrero 2.019 \$148.531 y 05 de febrero de 2.019 por valor de \$ 858.899, a nombre del señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**, más sin embargo no se puede evidenciar que sean pagos de nómina ya que no adjuntaron los desprendibles, así como tampoco adjuntaron los desprendibles y pagos completos de la nómina de los años 2.018 y 2.019.

**SOBRE EL TERCER CARGO:** Violación a literal 1,2 y 3, del artículo 99º de la ley 50 de 1.990. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, presuntamente no realizo el pago de cesantías y de los intereses de las cesantías para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

**SOBRE EL CUARTO CARGO:** Violación a numeral 1 del artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, el Despacho no evidencio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

el pago de vacaciones para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

**SOBRE EL QUINTO CARGO:** Violación al artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo. Por cuanto que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, no se evidencio el pago de las primas para los años 2.016 y 2.017 correspondientes al señor **JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**.

En cuanto a la empresa **UNION TEMPORAL GALAX TET- TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, no presento descargos tanto en la Averiguación Preliminar como en los descargos por el Pliego de cargos del Auto No. 00000583 de fecha 27 de septiembre de 2.018.

Así las cosas, las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAXTET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, no logran desvirtuar los cargos formulados.

Es importante tener en cuenta que los pagos de la Seguridad Social Integral es una obligación del empleador de acuerdo a artículo 17 de la ley 100 de 1993 y regulado por el Decreto 1670 de 2007 Artículo 2y el Decreto 1990 de 2.016. Se evidencia en las planillas aportadas por la empresa investigada que esta realizo los aportes fuera de las fechas establecidas por el Decreto: Se considera que las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, con su proceder puso en riesgo el Sistema de Seguridad Social y los derechos de sus trabajadores al realizar los Aportes al Sistema de Seguridad Social integral fuera de las fechas establecidas en los citados decretos, siendo su obligación hacerlo de acuerdo a su Número de identificación tributaria, incumpliendo con esta conducta con la normatividad en Seguridad Social.

Esta conducta de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de sus trabajadores fuera de las fechas establecidas por la normatividad laboral de sus trabajadores independiente a que cancele los intereses de mora que se causen por el incumplimiento, es una muestra de la violación al Decreto, lo cual afecta considerablemente la estabilidad del Sistema de Seguridad Social y los derechos fundamentales de sus empleados contemplados en la Constitución Política.

Cuando no se cancela la Seguridad Social Integral o se paga tardíamente se afecta el recibir la prestación de los servicios por parte de las entidades involucradas en el Sistema de Seguridad Social, ya que estas entidades verifican el pago oportuno de las prestaciones económicas que están establecidas en las norma constitucionales y legales y es competencia de este ente Ministerial hacerlas cumplir, quedando en firme el cargo enunciado.

Las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAXTET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, no se pronunciaron en los alegatos de conclusión

Sobre el Salario es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la constitución política y de la Justicia Ordinaria.

*En la Constitución Política: El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas y el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra "(...) la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana."*

*Los pronunciamientos de la Justicia Ordinaria a través de las diferentes Sentencias, como es el caso de lo contemplado en la Sentencia T-157/14 de la Magistrada ponente Maria Victoria Calle Correa:*



29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

*(...) 5. El derecho al trabajo y al pago oportuno del salario. Reiteración de jurisprudencia*

*"5.1. El derecho al trabajo adquiere una particular importancia desde el preámbulo de la Constitución Política, al ser consagrado como un valor fundante del Estado colombiano, a efectos de alcanzar un orden político, económico y social justo. Seguidamente, el artículo 1º de la Carta determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Bajo estas directrices, el trabajo se constituye en fundamento del Estado colombiano, en un derecho y un deber de todas las personas, y en una actividad objeto de protección y salvaguarda especial, sea ésta pública o privada. Así, lo ratificó esta Corporación:*

*"[...] dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.*

*"[...] El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y*

Esta Coordinación aplicara sanciones pecuniarias enmarcadas dentro de las normas y la ley, ya que se encuentra claramente comprobada la transgresión a las normas laborales; el incumplimiento merece un reproche por parte de esta Coordinación ya que, aunque se puede evidenciar en el caso de los aportes al Sistema de Seguridad Social, que el empleador realiza los Aportes, lo hace fuera del día hábil establecido en las normas laborales, así como tampoco realiza los pagos de nómina, cesantías, intereses de cesantías y primas. Ese comportamiento del empleador pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias.

Dentro de la relación laboral se establece que existe una parte débil económicamente, que es el empleado, quien vive de su salario y merece que se le garantice un trabajo decente, a recibir oportunamente pagos de salarios, a realizar sus aportes al sistema de seguridad social integral en las fechas establecidas por la ley, a recibir pago de las primas, cesantías e intereses de cesantías, así como también contar con el pago y el tiempo de vacaciones, entre otros, los cuales se ve afectado cuando las empresas incumplen las normas laborales.

Estas conductas por parte de las empresas, facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundaría en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

Finalmente, si bien es cierto las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, han estado dispuestas a atender los llamados de este Ministerio en el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no pasa lo mismo con lo referente al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

cumplimiento de las normas laborales, argumentos que serán tenidos en cuenta al momento de imponer la multa por parte de este Ministerio.

## 6. RAZONES DE LA SANCIÓN

De acuerdo con el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentran previstas las sanciones administrativas que serán equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción.

La conducta en que incurrió las empresas que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, dio méritos para aplicar una sanción pecuniaria y el criterio de graduación de la sanción se fundamenta en los siguientes parámetros:

Ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa investigada, corresponde a este ente ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa que es definida como "autoridades de policía del trabajo", con facultades coercitivas que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicar el principio de proporcionalidad y de ser pertinente sancionar a los responsables del incumplimiento de la norma laboral.

El principio de proporcionalidad es definido "*dentro de un Estado social de derecho; el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas de carácter general o particular, debe corresponder, en primer término a la ley, ajustarse a los fines de la norma que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material*".

Por ello la sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y ejemplarizante porque se evidencia que la conducta de los cargos imputados ha sido reiterada de un mes a otro, y esta situación no puede volverse costumbre por parte del empleador. Según lo dispone el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, la sanción administrativa tiene función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

## 7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Conforme a las normas anteriormente citadas, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de las empresas investigadas y que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, es la siguiente: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. La empresa al no realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social en las fechas establecidas, al no cancelar los salarios en las fechas establecidas y no pagar cesantías, intereses de cuantías, vacaciones y primas pone en riesgo a sus trabajadores y a las personas que dependen económicamente de esta.

Dado que, al realizar el análisis y verificación integral de la documentación que obra en el expediente de Cuatrocientos tres (403) folios, los antecedentes fácticos, las actuaciones administrativas laborales, los descargos y alegatos de conclusión presentadas por las empresas investigadas y las consideraciones descritas en el análisis y valoración jurídica en el acápite correspondiente y a la luz de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y de las competencias asignadas a las inspecciones de trabajo derivadas de la Ley 1610 de Enero 2013, el Despacho llega a la convicción de que las empresas investigadas y que hacen parte de la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S**, han incurrido en un hecho sucesivo de violación a las Normas Laborales y Sociales, como consta en los documentos anteriormente enunciados.

O !

P !

29 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, con Número de identificación Tributario: NIT. 800.210.669-1, y Representada Legalmente por el señor **ORLANDO TORRES ORJUELA** y la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, con Número de identificación Tributario: NIT. 801.002.695-3, y Representada Legalmente por el señor **JOSÉ GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA** o quien haga sus veces, las cuales conforma la **UNION TEMPORAL GALAX TET**. con **MULTA** equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA M/CTE (\$24.843.480)**, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Tesorería Regional, Carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

**EMPRESA: TRANSPORTES GALAXIA S.A TRANSGALAXIA S.A** Cra 1 Sur # 12-33 Facatativá (Cundinamarca)

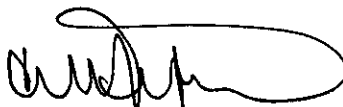
**EMPRESA: TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.** C.C Bolivar LC AB 01 de la ciudad de Armenia (Quindío).

**QUERELLANTE: JORGE ORLANDO MORENO HERRERA**, Carrera 24 # 22 B-60 APTO 302, de la ciudad de Bogota D.C

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las empresas **TRANSPORTES GALAXIA S.A TRANSGALAXIA S.A** y **TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S.**, que conforman la **UNION TEMPORAL GALAX TET**, que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista

**ARTICULO CUARTO:** Este acto administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****TATIANA ANDRÉA FORERO FAJARDO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control